



AMC-OFI-0117982-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 17 de octubre de 2018

Oficio AMC-OFI-0117982-2018

Doctor
WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA
PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D

Red-01802051
Juan Montalvo
17 OCT 2018
Hora: 4:15 p.m.

REF: OBJECION DE DERECHO AL PROYECTO DE ACUERDO No.115 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

He recibido para sanción el Proyecto de Acuerdo referenciado, y con relación al mismo, esta Administración Distrital debe en primera medida reconocer y elogiar la importancia de la labor realizada por la Corporación Edilicia.

Sin embargo, me permito manifestarle que en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 78 de la ley 136 de 1994 y los artículos 112 y 114 del Acuerdo 018 (Reglamento interno del Concejo Distrital de Cartagena), debo presentar por intermedio suyo ante la Corporación, los fundamentos jurídicos por los cuales consideramos necesario objetar por reparos de derecho dicha iniciativa, con la finalidad de que sean acogidas dichas objeciones y se hagan las respectivas correcciones, en el siguiente sentido:

- Sobre el artículo 4 numeral 18 de la iniciativa, es de resaltar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la ley 4 de 1992 "El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional" por lo que fijar los viáticos del alcalde para comisiones dentro del país es competencia del gobierno nacional y no del Concejo Distrital, por lo que se sugiere excluir dicho numeral.
- En el artículo 4 numeral 26 de la iniciativa se consagra la competencia del concejo para facultar mediante acuerdo al Alcalde para que haga reconocimiento y pago de prima técnica a servidores municipales altamente calificados; sin embargo es preciso señalar que de conformidad con el artículo 12 de la ley 4 de 1992 "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional" por lo que la competencia es del Gobierno Nacional, por lo tanto solicitamos excluir dicho numeral.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana

+57 (5) 6411370

alcalde@cartagenagov.co / atencionciudadano@cartagenagov.co

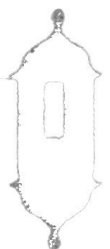
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 154 - 4

Horario de atención: Lunes - viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm. Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm





- El Artículo 4 Parágrafo 5 del Proyecto de Acuerdo, en cuanto al término de dos meses para la solicitud de autorización al Concejo Distrital por Parte del Alcalde Mayor en lo que respecta a los contratos de concesión, consideramos que se debe excluir del articulado dicho termino, como quiera que no encontramos este termino de presentación de un proyecto de acuerdo en la ley 136 de 1994, 1551 de 2012, que regulan la materia; y que en el artículo 18 parágrafo cuarto de esta última, establece la obligatoriedad de decidir sobre la solicitud por parte de esa corporación; por ello respetuosamente consideramos que en el articulado se puede establecer que dichas iniciativas podrá ser con suficiente antelación.
- Respecto a el artículo 11 párrafos 2 y 3 del Proyecto de Acuerdo, se debe acoger lo resuelto en las sentencias C-859 de 2006 y C-036 de 2007 de la Corte Constitucional, las cuales declararon inexecutable expresiones similares a las usadas en dichos párrafos de la iniciativa de reglamento interno.
- En cuanto al artículo 28 y 29 de la iniciativa que trata sobre la elección del secretario general del concejo de Cartagena, consideramos que se le debe dar aplicación a lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018 que expresamente señala: *"Parágrafo Transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía."*
- De conformidad con la política de cero papel y conforme a la directiva presidencial 04 de 03 de abril de 2012, respetuosamente sugerimos que para empezar a reducir el consumo de papel no se establezca el envío de los informes en 20 copias, señaladas en el artículo 32 parágrafo 2 de la iniciativa.
- Se sugiere comedidamente que el artículo 33 de la iniciativa quede redactado estrictamente a lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 1617 de 2013.
- En el artículo 38 se recomienda que se describa el objetivo por el cual se institucionaliza la convocatoria y asistencia de funcionarios a dichas sesiones; en cuanto al parágrafo 2 se sugiere redactar dicho parágrafo, atendiendo la posibilidad de que el titular pueda enviar el (los) representante(s) que considere, y que tengan conocimientos en los asuntos objeto de su cartera, asignándolos por oficio u acto administrativo.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

- En cuanto al artículo 108 del Proyecto de Acuerdo en atención a los mismos fundamentos expresados sobre el artículo 32 parágrafo 2 de la iniciativa, consideramos que no se deben solicitar las 19 copias para la presentación de los Proyectos de Acuerdo.
- Respecto al Artículo 118 del Proyecto, consideramos que atendiendo el artículo 77 de la ley 136 de 1994 se debe establecer que Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.
- Sobre los artículos 205 a 210 de la iniciativa, los cuales hacen referencia a la rendición de cuentas a cargo del distrito y sus entidades descentralizadas en atención a los establecido en el artículo 29 literal e numeral 2 de la ley 1551 de 2012 y en la ley 1474 de 2011 en su artículo 78, solicitamos se excluya dichos artículos para que cada entidad de acuerdo a su cronograma y dentro del marco de la ley pueda rendir cuentas a la ciudadanía.
- En atención a que Colombia es un estado laico, se sugiere que en el parágrafo 2 del artículo 213 de la iniciativa se incluya que la Gran Cruz se podrá conceder no solo a los altos prelados de las iglesias, si no de las distintas confesiones.
- En el artículo 219 de la iniciativa sobre la posibilidad de que en caso de que el Concejo no pueda publicar la gaceta, pueda verificar sus publicaciones en la gaceta distrital hasta tanto pueda volver a expedir su propia gaceta, se solicita que se excluya dicha posibilidad habida consideración de que es responsabilidad de cada autoridad publicar sus actos de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Solicitamos que sean estudiadas las anteriores objeciones como quiera que han sido presentadas dentro del término legal, habida consideración de que el artículo 78 de la ley 136 de 1994, concede un plazo de 20 días para presentar objeciones, cuando los proyectos exceden los 50 artículos y como esta iniciativa tiene 232 artículos el término para presentar objeciones vence el 25 de octubre de 2018.

Anexo: Se anexa tres (3) juegos del Proyecto de Acuerdo 115 sin Sancionar.

Atentamente,


PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.(E)

 Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Jurídica